



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de La Higuera Región de Coquimbo**

**Número de Informe: 46/2012  
14 de diciembre de 2012**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 1000

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5366 /

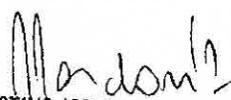
LA SERENA, 17 DIC 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 46, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, aprobado por el infrascrito, relacionado con una auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial y macroprocesos de recursos humanos en la Municipalidad de La Higuera.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando los antecedentes de que da cuenta este informe final, esa municipalidad deberá iniciar los sumarios administrativos de acuerdo a los puntos 7 y 9, de las conclusiones del presente informe.

Asimismo, ese servicio deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, en los plazos establecidos en las conclusiones del presente informe, cuya efectividad se constatará por la Unidad de Seguimientos de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de La República

 AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD LA HIGUERA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 1001

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5367 /

LA SERENA, 17 DIC 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 46, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, aprobado por el infrascrito, relacionado con una auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial y macroprocesos de recursos humanos en la Municipalidad de La Higuera, con el fin de ser comunicado al Concejo Municipal en la primera sesión a que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de La República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 1002

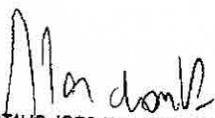
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5368 /

LA SERENA, 17 DIC 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 46, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, aprobado por el infrascrito, relacionado con una auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial y macroprocesos de recursos humanos en la Municipalidad de La Higuera.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
JEFE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**PREG: N° 4.010/12**

**INFORME FINAL N° 46, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE  
OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN  
ESCOLAR PREFERENCIAL Y  
MACROPROCESO DE RECURSOS  
HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DE LA  
HIGUERA.**

---

LA SERENA, 14 DIC. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se ejecutó un programa de revisión de los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial (SEP) y recursos humanos, en la Municipalidad de La Higuera, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012.

**Objetivo.**

La presente auditoría tuvo por finalidad determinar la correcta percepción y aplicación de los fondos provenientes de la citada Ley de Subvención Preferencial, su consecuente registro, la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustentan los gastos incurridos y que la respectiva rendición al Ministerio de Educación, se ajuste a la normativa vigente.

Del mismo modo, examinar el proceso de las remuneraciones del personal afecto a la ley N° 19.070, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

**Metodología.**

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control de esta Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada por este Organismo de Control.

**AL SEÑOR  
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE**

OMM/DMV



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**Universo.**

De acuerdo con los antecedentes recopilados, entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012, el monto total de las transferencias recepcionadas por la Municipalidad de La Higuera, por concepto de la ley N° 20.248, ascendieron a \$ 169.115.544, mientras que los egresos pagados fueron de \$ 187.650.458. Cabe mencionar que el saldo inicial para el año 2011 fue de \$ 68.812.592, que se incorporó a los ingresos de ese año.

Por otra parte, corresponde mencionar que la municipalidad cuenta con 8 establecimientos educacionales acogidos a la ley SEP.

En cuanto a las remuneraciones pagadas durante el período examinado, específicamente a los profesionales de la educación regidos por la ley N° 19.070, el universo es equivalente a \$ 1.307.768.772.

**Muestra.**

El examen se enfocó en una revisión de la totalidad de las transferencias recibidas por la Municipalidad de La Higuera desde el Ministerio de Educación, entre junio de 2008 y el 30 de junio de 2012, ascendentes a \$ 381.656.069, equivalentes al 100% del universo antes señalado y, en cuanto a los desembolsos, se examinó un 100% del período enero 2011 a junio 2012, equivalentes a \$ 187.650.458, de los decretos de pago con cargo a la respectiva subvención, que representa el 100% del total de éstos.

A su vez, la fiscalización incluyó la visita en terreno a 7 establecimientos educacionales de esa comuna adscritos a la ley SEP, equivalentes al 87,5% del total de colegios.

En el caso de las remuneraciones del personal afecto a la ley N° 19.070, se analizó una muestra de \$ 164.193.487, equivalente a un 12,5% del total, correspondiente al pago de los meses de diciembre de 2011 y abril de 2012.

**Antecedentes Generales.**

El artículo 1° de la ley N° 20.248, creó una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, a impetrarse por los alumnos que tuvieran la calidad de prioritarios y que cursaren estudios en los niveles de enseñanza que la norma indica.

El artículo 2° del texto legal citado dispone que son prioritarios, para estos efectos, los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el procedimiento educativo, lo cual se determinará anualmente por el Ministerio de Educación, conforme con los parámetros que la misma ley establece.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Para acceder a la aludida subvención, según previene el artículo 7° del señalado cuerpo normativo, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir, con el Ministerio del ramo, un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el que deben comprometerse - entre otros aspectos - a presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de la ley SEP y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, tales sostenedores deben presentar al Ministerio de Educación, y cumplir, un "Plan de Mejoramiento Educativo", elaborado por el director del establecimiento educacional y el resto de la comunidad, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

Ello, sin perjuicio de que los establecimientos educacionales clasificados como emergentes o en recuperación, según la nomenclatura que contempla el artículo 9° de la referida ley deban, además, contar con un "Plan de Mejoramiento Educativo" propio de esa clase de planteles.

Por su parte, el artículo 6° de la ley obliga al sostenedor a destinar la subvención y los demás aportes que ella consagra, a la implementación de las medidas comprendidas en el "Plan de Mejoramiento Educativo", con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la precitada ley, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ella y, por ende, deben ser destinados únicamente a los objetivos precisos para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la subvención escolar preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo "Plan de Mejoramiento Educativo" y rendir cuenta anualmente de ello al Ministerio de Educación.

Como se ha señalado, en la comuna de La Higuera existen 8 escuelas que se adscribieron para recibir la subvención escolar preferencial, cuyos recursos son administrados por la Dirección de Educación Municipal, dividiéndose en Escuelas Autónomas, que son las que muestran sistemáticamente buenos resultados educativos y Escuelas Emergentes, que corresponden a las que no han mostrado sistemáticamente buenos resultados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Por otra parte, corresponde indicar que con fecha 26 de octubre de 2011, entró en vigencia la ley N° 20.550, cuyo artículo único, número 2, introdujo a la ley N° 20.248 el artículo 7° bis, el que dispone, en lo pertinente, que el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa podrá ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan, copulativamente, los requisitos que señala. Uno de ellos, aquel contemplado en la letra c), exige haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la última ley aludida.

Luego, el número 17 del mencionado artículo único, agregó a la ley N° 20.248 el artículo decimoquinto transitorio, en virtud del cual se establece que, en la primera renovación de los aludidos convenios vigentes a la fecha de publicación de la ley N° 20.550 en el Diario Oficial -26 de octubre de 2011-, el porcentaje de gasto que deberá acreditarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 7° bis -antes citado- será de, a lo menos, 50%.

El inciso segundo de ese precepto señala que, para efectos del cálculo del cumplimiento de dicho porcentaje, se podrán considerar gastos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el respectivo convenio, siempre que se hayan utilizado hasta el 31 de agosto de 2011 y se hayan destinado de acuerdo a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En otro orden de consideraciones, respecto de la remuneración del personal docente, se debe señalar que está constituida por una remuneración base, denominada Remuneración Básica Mínima Nacional (RBMN), a partir de la cual se calculan las asignaciones contempladas en el Estatuto Docente. Además, se han incorporado a esas remuneraciones otras bonificaciones con carácter de incentivo, algunas de las cuales son concursables y están relacionadas tanto con el desempeño profesional individual, como con los resultados de la gestión educativa del establecimiento.

En este orden de ideas, esta Contraloría Regional procedió a efectuar un examen de cuentas selectivo de las operaciones contabilizadas en las partidas examinadas, correspondientes al período comprendido entre julio de 2011 y junio de 2012, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y 98 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, 54 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Para tal efecto, la documentación necesaria examinada para el preinforme de esta auditoría fue puesta a disposición de esta Sede de Control a contar del 22 de octubre de 2012.

Mediante oficio N° 4.973, de 2012, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Higuera el preinforme de auditoría N° 46, con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, establecidas al término de ella, de manera que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 622, de 2012.

Del examen de cuentas realizado y de las actividades de fiscalización inherentes al desarrollo del presente programa, se dedujeron las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

I.- EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.

1.- Aspectos Financieros.

De la revisión efectuada se derivaron las siguientes observaciones:

a.- Incompatibilidad de funciones de la señora Yazna Hernández.

La citada funcionaria se desempeña como Habilitada del DAEM, asumiendo tareas tales como registro de las operaciones, manejo y conciliación de la cuenta corriente bancaria y proceso del sistema de remuneraciones, funciones incompatibles desde el punto de vista de los principios básicos de la administración, como es la debida separación de funciones, por cuanto realizar los pagos de las obligaciones del departamento y llevar el control de las cuentas corrientes recaen en ella como Habilitada.

Al respecto, cabe precisar que la Señora Yazna Hernández es la única funcionaria de ese departamento.

El municipio señala que de acuerdo al Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) y presupuestariamente, no se considera la contratación de otro profesional para el Departamento de Educación, sin embargo, esa situación se resolverá en el mes de marzo de 2012.

Por tanto, se mantiene la observación, mientras el municipio no solucione la incompatibilidad de funciones que afecta a la funcionaria identificada, sin perjuicio de la validación que efectuará la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, sobre la materia.

b.- El Departamento de Educación de la Municipalidad de La Higuera no cuenta con un manual de organización interna y funciones que fije y regule la estructura y organización, así como las responsabilidades y las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

El municipio no se pronuncia sobre esta observación, por tanto se mantiene, haciendo hincapié en que el Departamento de Educación debe contar con un manual de organización interna y de funciones.

c.- El Departamento de Educación no tiene habilitada una cuenta corriente especial para el manejo de los recursos SEP. No obstante que la Contraloría Regional, mediante oficio N° 2.573, de 2012, autorizó la apertura de la cuenta corriente denominada Fondos Subvención Escolar Preferencial.

*Manuel*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

La municipalidad no respondió esta observación, por tanto debe mantenerse, señalando que es obligación el habilitar una cuenta corriente bancaria especial para el control y resguardo de los recursos SEP, situación que será validada por la Unidad de Seguimientos de esta Contraloría.

d.- Durante el año 2011 el Departamento de Educación no preparó un plan anual de compras y contrataciones de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, situación que se mantiene para el año en curso.

Al respecto, el artículo 12 de la mencionada normativa establece que cada institución debe elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, como también establecer una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Información que deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establecido por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

A su vez, el artículo 98 del capítulo X, Plan Anual de Compras, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la citada ley N° 19.886, indica que el referido instrumento debe contener una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

Al respecto, el municipio señala que efectivamente el año 2011 no elaboró un plan de compras, pero el año 2012 sí se confeccionó, sin embargo no se reflejó en el sistema de información de compras públicas. Por tanto, se mantiene la observación, mientras no se regularice la situación del plan de compras, procediendo a su publicación en el sitio señalado, lo que será validado en visita de seguimiento efectuado por esta Contraloría Regional.

e.- El municipio no cuenta con un Manual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ajustado a la ley de compras públicas y su reglamento, conforme lo establece el artículo 4° del referido decreto N° 250, de 2004, modificado por el artículo 1°, número 3 del decreto N° 20, de 2007, del Ministerio de Hacienda.

Dicho manual debe publicarse en el sistema de información de compras públicas y formar parte de los antecedentes que regulan los procesos de adquisiciones del municipio.

En efecto, el aludido artículo del reglamento ordena que las entidades sujetas a la ley de compras públicas, deberán elaborar un manual de procedimientos de adquisiciones, el que debe referirse, a lo menos, a las siguientes materias:

*Mrs. J.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

- Planificación de compras.
- Selección de procedimientos de compra.
- Formulación de bases y términos de referencia.
- Criterios y mecanismos de evaluación.
- Gestión de contratos y de proveedores.
- Recepción de bienes y servicios.
- Procedimientos de pago.
- Políticas de inventario.
- Uso del sistema [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- Autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra.

Además de incluir un organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos con sus respectivos niveles y flujos.

Adicionalmente, este manual debería contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste.

El municipio no se refiere a esta observación, por tanto debe mantenerse, toda vez que la Ley de Compras Públicas obliga a las instituciones a elaborar y subir al sistema de mercado público el referido manual.

f.- No todos los bienes adquiridos con recursos SEP se encuentran con su identificación, no obstante que el municipio tiene implementado un sistema de inventarios, de reciente data. Al respecto, es preciso señalar que la normativa contable establecida en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, señala que "Cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo que incluya el recuento físico de las especies".

Acerca de esta observación, el municipio no se refiere, por tanto se mantiene, debiendo ese Departamento actualizar el inventario e incorporar todas las adquisiciones efectuadas con recursos SEP, materia que será comprobada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría.

## 2.- Remuneraciones.

El procedimiento de liquidación de remuneraciones que se desarrolla en la municipalidad, se basa en el sistema computacional Cas-Chile, que calcula automáticamente la totalidad de los componentes que lo integran.

En lo que se refiere a los decretos de pago por dicho concepto, éstos son preparados por la Habilitada del Departamento de Educación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**II.- SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL.**

- 1.- Transferencias Recepcionadas por la Municipalidad de La Higuera, Relacionadas con la Subvención Escolar Preferencial.

Los ingresos percibidos por la Municipalidad de La Higuera por concepto de la subvención escolar preferencial, mediante transferencias provenientes del Ministerio de Educación, en el período comprendido entre enero de 2011 y 30 de junio de 2012, ascendieron a la suma total de \$ 169.115.544. Dichos recursos fueron recibidos desde el citado ministerio en la cuenta corriente municipal N° 1250002345-5 y traspasadas a la cuenta corriente N°1250910197-1, del Departamento de Educación, ambas del Banco Estado y registrados en la cuenta contable 115-05-03-003-001-012 Subvención Escolar Preferencial, de ese departamento.

Además, desde el mes de junio de 2008 hasta el 30 de junio de 2012, dicha entidad edilicia ha recepcionado \$ 381.656.069, según el siguiente detalle:

<b>Año</b>	<b>Ingresos por Ley SEP (\$)</b>
2008	29.730.623
2009	91.923.069
2010	90.886.833
2011	102.576.426
2012	66.539.118
<b>Total</b>	<b>381.656.069</b>

No obstante lo señalado en forma precedente, durante el año 2009 el municipio no traspasó al Departamento de Educación la suma de \$ 5.930.957, correspondiente a la subvención del mes de noviembre de ese año, regularizando la situación solamente con motivo de la visita correspondiente al presente informe, en el mes de noviembre de 2012.

El municipio no se refirió a esta observación, por tanto procede mantenerla e iniciar un proceso administrativo para determinar las eventuales responsabilidades comprometidas en los hechos.

- 2.- Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

Con fecha 28 de marzo de 2008, se celebró el "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa" entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de La Higuera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.248, por medio del cual el primero se comprometió a entregar al sostenedor - la municipalidad - la subvención de educación preferencial y los aportes que correspondan en virtud de la aplicación de la ley señalada y su reglamento, respecto de los establecimientos educacionales que en ese documento se indicaron, debiendo el sostenedor mejorar la educación y la calidad de la enseñanza en ellos, a través del "Plan de Mejoramiento Educativo", el cual formaba parte de aquél. El aludido convenio fue aprobado por resolución exenta N° 552, de 28 de marzo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En relación a este punto, cabe señalar que en el anexo N° 1 del "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", se encuentran enumerados los 8 establecimientos que tienen derecho a recibir la subvención escolar preferencial, sus clasificaciones, la cantidad de alumnos prioritarios y el tramo de concentración que presentan al momento de la firma del documento.

Respecto del mencionado convenio, se debe indicar que el mismo no fue aprobado por la municipalidad mediante el decreto alcaldicio correspondiente, lo que vulnera el artículo 3° y 5° de la Ley de Bases de Administración del Estado.

En el citado convenio la Municipalidad de La Higuera se comprometió, entre otras obligaciones, a presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de recursos, al funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, a acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica y cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas, a presentar y ejecutar el "Plan de Mejoramiento Educativo", elaborado con la comunidad escolar, a declarar anualmente el monto de los recursos públicos que reciben y establecer y cumplir las metas de efectividad de rendimiento académico.

Por otra parte, el Ministerio de Educación deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, entre las cuales se encuentra informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor, sobre la determinación de alumnos prioritarios, entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada y, efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

El municipio no se refiere a esta observación, por tanto se mantiene, sin perjuicio que los convenios deben ser aprobados mediante decreto municipal.

3.- Plan de Mejoramiento Educativo.

En lo que respecta a las revisiones de los planes de mejoramiento educativo, PME, el Ministerio de Educación efectuó, a finales del año 2011, evaluaciones al cumplimiento de compromisos y un seguimiento a la ejecución de las acciones del año 2010 del correspondiente plan de mejoramiento educativo, según lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, quien visitó todos los colegios acogidos a la SEP. En los informes evacuados se mide, entre otros, el nivel de ejecución de las acciones del Plan de Mejoramiento, la contribución de las acciones al logro de los objetivos y nivel de evidencia para acreditar el cumplimiento de los compromisos SEP.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto por el reporte denominado "Informe Técnico de Retroalimentación al Establecimiento" elaborado por la Dirección Provincial de Educación del Elqui para el período 2011, los establecimientos de la Comuna muestran un nivel de logro del plan de mejora que supera el 80%.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

4.- Aplicación de los Fondos.

La información utilizada fue proporcionada por la Habilitada del Departamento de Educación de la Municipalidad de La Higuera y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a partir del 22 de octubre de 2012. De la revisión efectuada a esos recursos, ascendentes a \$ 187.650.458, un monto de \$ 57.499.362 se gastó en Bienes de Consumo y \$ 130.151.096 en remuneraciones, entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012.

Al respecto, se puede informar que el examen no arrojó observaciones, todos los egresos contaban con la documentación de respaldo y las actividades se ajustaban a los planes de mejoramiento.

5.- Cuadratura de Gastos y Saldos no Ejecutados.

Tal como se mencionó anteriormente, desde el año 2008 hasta el 30 de junio de 2012, la Municipalidad de La Higuera ha recibido la cantidad de \$ 381.656.069 y los gastos efectivos a la misma fecha corresponden a \$ 325.447.434, de acuerdo con los registros contables de la municipalidad, que incluye tanto desembolsos efectuados en las escuelas, como de administración central para implementación del PME-SEP.

<b>Año</b>	<b>Ingreso \$</b>	<b>Gasto Efectivo \$</b>	<b>Saldo \$</b>
2008	29.730.623	194.692	<b>29.535.931</b>
2009	91.923.069	36.329.306	<b>85.129.043</b>
2010	90.886.833	101.272.978	<b>74.743.549</b>
2011	102.576.426	85.399.410	<b>91.920.565</b>
2012	66.539.118	102.251.048	<b>56.208.635</b>

Las subvenciones son depositadas directamente por el Ministerio de Educación en la cuenta corriente municipal, la que se reconoce contablemente en una cuenta extrapresupuestaria y se transfiere a la cuenta corriente del Departamento de Educación.

En ese contexto, en el mes de noviembre de 2009, el municipio no transfirió la subvención ascendente a \$5.930.957, situación que ya se ha mencionado.

El municipio no se refiere a la observación anterior, por tanto procede mantenerla, sin perjuicio de señalar que deberá iniciar un proceso sumarial tendiente a identificar las causas y responsabilidades a que den lugar los hechos referidos.

Por otra parte, se observa que la municipalidad transfirió extemporáneamente las subvenciones que se señalan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

Fecha transferencia de Mineduc a Municipio	Monto de Transferencia \$	Fecha transferencia a Departamento Educación	Monto de Transferencia \$
29-10-2009	14.319.930	18-12-2009	14.319.930
29-03-2011	8.278.286	17-05-2011	8.278.286
29-02-2012	11.459.471	22-03-2012	11.459.471

Sobre la materia, se debe señalar que es obligación del municipio de transferir oportuna e íntegramente esos fondos al Departamento de Educación.

Acerca de esta observación, el municipio no se refiere, por lo que procede mantenerla. No obstante, corresponde señalar que deberá iniciarse un proceso sumarial, con el fin de determinar las responsabilidades comprometidas en el traspaso extemporáneo de los fondos SEP, hacia la cuenta corriente del Departamento de Educación.

A su vez, al no tener una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los recursos SEP, a las fechas de corte que se indican, en la cuenta corriente bancaria debió existir, a lo menos, el saldo de esos recursos. Tal como se muestra a continuación, los años 2009 y 2010 no se mantuvieron los saldos mínimos del SEP en cuenta corriente.

	2008	2009	2010	2011	2012
Saldos SEP	29.535.931	79.198.737	68.812.592	85.989.608	50.277.678
Saldos Libro Banco	56.427.698	104.144.526	67.389.323	75.229.832	76.971.478
Diferencia	26.891.767	24.945.789	- (1.423.269)	- (10.759.776)	26.693.800

De lo anterior se infiere que, durante los años 2009 y 2010, se utilizaron fondos de la ley SEP en otros programas o gastos del área de educación, desviando el empleo de dichos recursos respecto de los fines indicados en la citada ley, desvirtuando su propósito.

Sobre la materia, el municipio expresa que esos déficits están en revisión, por cuanto sostienen que esos recursos no han sido utilizados para otros fines que no sean los indicados en los planes de mejoramiento de las escuelas.

Sin embargo, la respuesta del municipio no aporta antecedentes concretos que desvirtúen la observación, por tanto se mantiene, mientras la institución fiscalizada no determine el uso que se le dio a esos recursos, materia que será comprobada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría.

6.- Visita a Terreno.

Visitados siete de los ocho establecimientos de la comuna, con el fin de verificar la existencia de las acciones, se comprobó que sólo existen observaciones que formular en las escuelas que seguidamente se señala:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

6.1.- Escuela Carlos Condell.

En el Plan de Mejoramiento Escolar 2012, PME, de este establecimiento, la acción denominada "Ordenando nuestro espacio lector", consigna que para cumplir esa actividad se procederá a la "contratación de un docente con 38 horas para encargarse del Centro de Recursos del Aprendizaje (CRA), para desarrollar acciones tendientes a mejorar el proceso lector, planificación de estrategias de clases con uso de material y entrega de lecturas diarias".

Al respecto, se verificó que se suscribió un contrato a plazo fijo, con cargo a los recursos SEP para ejecutar esa labor, con doña Karen Oyadel Romero, entre el 1/9/2012 y el 28/2/2013, por la suma de \$193.000.

Ahora bien, el PME señala que para esa labor se contratará a un docente, situación que no se cumple en la especie, toda vez que doña Karen Oyadel, es solamente egresada de enseñanza media, por tanto, no cuenta con el título que la acredite para desempeñarse en el rol que se exige.

La municipalidad no se pronuncia acerca de la observación planteada, por lo que procede mantenerla, sin perjuicio que el municipio regularice esa situación, la que debe ceñirse a lo expresado en el Plan de Mejoramiento.

**III.- MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS.**

1.- Examen de Componentes Remuneratorios del Personal que se Encuentra Afecto a la ley N° 19.070.

De la validación de la base de remuneraciones correspondiente a los meses de diciembre de 2011 y abril de 2012, se desprendieron las siguientes observaciones:

1.1.- Remuneración Básica Mínima Nacional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.070, los profesionales de la educación tendrán derecho a una Remuneración Básica Mínima Nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley y a las asignaciones que se fijan en el estatuto.

Al respecto, se determinó que a los docentes Jacinto Morales Núñez, Elena Plaza Pizarro, Dilema Godoy Riveros, Víctor Araya Arqueros, Domingo Miño Reyes y Carlos Saavedra Pozo, la remuneración básica se les determina tomando en cuenta la correspondiente a enseñanza media, en circunstancias que todos ellos prestan servicios en escuelas de enseñanza básica.

Sobre la materia, los dictámenes N°s 62.034 y 23.957, de los años 2009 y 2005, respectivamente, señalan que la remuneración básica mínima nacional establecida en el artículo 35, antes citado, depende del nivel educativo en que los profesionales de la educación se desempeñen, y por ende, al desarrollar estas funciones en educación básica, deberá necesariamente pagársele dicha remuneración.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

El municipio señala que se les paga a esos directivos la remuneración básica, correspondiente a Educación Media, por cuanto las escuelas donde trabajan tienen ese nivel. Asimismo, presenta el oficio N° 2.160, de 2000, de esta Contraloría Regional, en el que se aborda ese tema y concluye la procedencia de pagarse esa remuneración, invocando entre otros dictamen N° 19461, de 1994.

Por lo expuesto, corresponde levantar la observación.

1.2.- Asignación de Perfeccionamiento.

La Asignación de Perfeccionamiento tiene por objeto incentivar la superación técnico-profesional del educador y consiste en un porcentaje de hasta un 40% de la Remuneración Básica Mínima Nacional del personal, que cumpla con el requisito de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o de post-grado académico, en el centro de perfeccionamiento, experimentación e investigaciones pedagógicas, instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines o, en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro.

El municipio no proporcionó los decretos alcaldicios que hubieren aprobado los porcentajes que dan origen al pago de esta asignación, de los siguientes docentes:

	<b>Nombre</b>
1	Pablo Larrondo Véliz
2	Oscar Zumarán Espinoza
3	Juan Castro Garín
4	Maritza Chepillo Carvajal
5	Nelly Díaz Ördenes
6	Angélica Martínez Cortés
7	Jacinto Morales Núñez
8	Wanda Orrego Cisternas
9	Elena Zepeda Vergara
10	Juvenal Munizaga Cortés
11	Pedro Espejo Valdivia
12	Lita Piñones Hidalgo
13	Rosa Ardiles Contreras
14	Rolando Cabello García
15	Fidelina Gatica Navarrete
16	Beatriz Guerrero Zamora
17	Sergio Valdivia González
18	Susana Alfaro Silva
19	Rosa Barrera Bahamondes
20	Fidel Ida Fuenzalida
21	María Cerda Espinoza



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Acerca de esta observación, el municipio señala que en el caso de don Pablo Larrondo Veliz, efectivamente no se ha elaborado el decreto alcaldicio otorgando la asignación. En cuanto a los otros docentes individualizados en la nómina, informa que los decretos fueron elaborados en su oportunidad, pero no fueron encontrados.

Sobre la materia, cabe señalar que la observación se mantiene, por cuanto no se han aportado antecedentes formales que desvirtúen la misma. Además, debe consignarse que el municipio deberá regularizar la autorización para que los docentes reciban la asignación mencionada.

Por otra parte, en el mes de abril de 2012, el porcentaje determinado para el pago por estos conceptos a los docentes que se señalan, difieren de los consignados en los respectivos decretos de autorizaciones:

	Nombre	%	Decreto N°	Observación
1	Rosa Amelia Rojas Plaza	35,76	089/2012	La suma del porcentaje anterior, 19,46% y el actual 1,63%, totaliza 21,09% y no 35,76% que se le paga.
2	Elizabeth de Lourdes Varas Carvajal	29,87	118/2012	La suma del porcentaje anterior 16,46% y el actual es 10,41%, lo que totaliza 26,87% y no el 29,87% que se le paga.

En este punto, debe tenerse presente que el monto de la asignación de perfeccionamiento, debe incluir los incrementos experimentados por la Remuneración Básica Mínima Nacional a la fecha en que efectivamente se pague, toda vez que aquél consiste en un porcentaje de esa remuneración, la que se reajusta cada vez y en el mismo porcentaje en que se aumenta el valor de la unidad de subvención educacional, esto es, según el reajuste de remuneraciones dispuesto en el artículo 5° transitorio de la ley N° 19.070 y en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. (Aplica dictamen N° 4.613, de 2011).

Al respecto, el municipio señala que la diferencia de los porcentajes corresponde a un error de tipeo, adjuntando la documentación que así lo avala. Por tanto, corresponde levantar la observación.

### 1.3.- Pago Asignación de Experiencia.

Según lo dispuesto en los artículos 43 y 6° transitorio de la Ley N° 19.070, y el Decreto N° 264, de 1991, de Educación, los profesionales de la educación del sector municipal tendrán derecho a una asignación de experiencia docente, la que es un reconocimiento y estímulo a la experiencia del educador.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

De acuerdo a la revisión efectuada, se constató que en los meses de diciembre de 2011 y abril del año 2012, habiéndose pagado esta asignación, no se proporcionaron los decretos alcaldicios que la aprobaran, en el caso de los siguientes docentes:

	<b>Nombre</b>
1	Jacinto Morales Núñez
2	Dilema Godoy Rivera
3	Beatriz Guerrero Zamora
4	Susana Alfaro Silva
5	Fidel Ida Fuenzalida
6	Pablo Larrondo Véliz

Sobre la materia, el municipio señala que no se han encontrado las copia de los decretos alcaldicios que autorizan el pago de esta asignación. Por tanto, procede mantenerla, mientras no se regularice el reconocimiento.

A su vez, en el examen de esta asignación correspondiente al mes de abril de 2012, a los profesores Sergio Valdivia González y Elizabeth Varas Carvajal, se les pagaron 12 y 14 bienios, respectivamente, en circunstancias que el municipio presentó decretos alcaldicios en que se les aprueban 11 y 13 bienios, respectivamente.

Acerca de esta materia, el municipio proporcionó la documentación pertinente que acredita el reconocimiento de los bienios pagados a los docentes, por tanto corresponde levantar esta observación.

Por otra parte, se constató que el informe jurídico N° 022, de 2012, del abogado municipal, en sus conclusiones relacionadas con el reconocimiento de bienios a personal regido por el Estatuto Docente de ese municipio, señaló la improcedencia de ello, ni el pago de los mismos por cuanto no se acompañan la documentación de respaldo de los mismos, ni las solicitudes formales de los docentes solicitando el reconocimiento de los servicios prestados y el otorgamiento de tal asignación.

Sin embargo, se trata de los docentes Rolando Cabello García, Elena Plaza Pizarro, Sergio Valdivia González y Juana Paredes Trujillo, quienes son funcionarios de planta y con varios años de antigüedad en ese Departamento de Educación, por tanto, no corresponde que soliciten ese beneficio, sino que por el solo hecho que cumplan bienios se les debe proceder a su reconocimiento.

Distinta es la situación de nuevos docentes que se incorporan al Departamento de Educación, a quienes sí se les aplican todas las disposiciones contenidas en el Decreto N° 264, de 1991, de Educación, que reglamenta la asignación de experiencia, contemplada en los artículos 43 y 6, transitorio de la Ley N° 19.070.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**1.4.- Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del decreto con fuerza ley N° 1, de Educación, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que las complementan y modifican, faculta a las municipalidades para establecer asignaciones especiales de incentivo profesional de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas.

Las asignaciones especiales de incentivo profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad.

De acuerdo a la fiscalización que se realizó al Departamento de Educación, se constató que al Orientador de la Escuela Pedro Pablo Muñoz y ex Director del Departamento de Educación don Carlos Saavedra Pozo, se le paga esta asignación ascendente a \$138.974, mensuales.

Ahora bien, se constató que respecto de este profesional de la educación no se ha dictado el correspondiente decreto alcaldicio que aprobara su otorgamiento, acto administrativo formal necesario para proceder al pago.

Asimismo, corresponde manifestar que la firma del Alcalde resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquella representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Sobre la materia, el municipio señala que en este caso se pagan esos emolumentos, toda vez que en el momento de la aplicación de la Ley N° 19.070, esto es julio de 1991, su sueldo era superior al encasillamiento, por tanto se reflejó en esa asignación.

Al respecto, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio suspender el pago de esa asignación, mientras no se dicte el decreto alcaldicio que la reconozca.

**IV.- OTRAS OBSERVACIONES.**

**1.- Conciliación de la Cuenta Corriente Bancaria.**

Como se explicitó anteriormente, el Departamento de Educación no tiene habilitada una cuenta corriente especial para el manejo de los recursos SEP. Por tanto, ellos se registran en la cuenta corriente bancaria N°1250910197-1 junto con todo el movimiento financiero del DAEM.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Al respecto, se revisó la conciliación bancaria de esa cuenta corriente al mes de junio de 2012, determinándose las siguientes observaciones:

Partidas no aclaradas en la conciliación:

- Diferencia de arrastre año 2010	\$ 3.347.248
- Diferencia Enero	\$ 30.000
- Diferencia depósito enero	\$ 243.245
- Cheques caducados no ingresados	\$ 3.375.036
- Diferencia Retenciones	\$ 30.367

Sobre la materia, la Habilitada del DAEM no explicó el origen de esas diferencias.

Por otro lado, el saldo según libros presentado en la conciliación confeccionada al 30 de junio de 2012, ascendente a \$ 77.469.804, difiere del presentado en el balance de comprobación y saldos a esa misma fecha. En efecto, el saldo según el balance es de \$ 76.971.478.

En cuanto a esta observación, el municipio señala que las diferencias son de arrastre, es decir provienen de años anteriores, y se está recopilando información con el fin de determinar la naturaleza de las diferencias y realizar los ajustes correspondientes.

Al respecto, corresponde mantener la observación, mientras ese municipio no demuestre el origen de esas diferencias, situación que será validada en visitas de seguimiento de esta Contraloría Regional.

## 2.- Vehículo traspasado a Educación.

El año 2008, el Departamento de Educación, con sus recursos, adquirió una camioneta Ford Ranger, con el fin que apoyara el traslado de alumnos de localidades rurales que deben concurrir al internado El Trapiche. Ahora bien, con fecha 20 de abril de 2012, mediante decreto exento N°417, la Alcaldesa de esa comuna ordenó el traslado del vehículo a la dotación municipal.

Al respecto, ese acto administrativo no sería procedente, toda vez que los bienes adquiridos por el Departamento de Educación para un fin específico no se pueden trasladar para uso de la gestión municipal.

Señala el Departamento de Educación de la municipalidad que se solicitó la devolución del vehículo individualizado al sector municipal, situación que no se ha concretado. Por tanto, corresponde mantener la observación, mientras no se devuelva el vehículo que fue adquirido con fondos de ese departamento, sin perjuicio de la validación que efectuará esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

**CONCLUSIONES.**

La entidad ha aportado antecedentes e iniciado acciones sobre algunas observaciones formuladas en el preinforme de auditoría puesto en conocimiento de esa municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán adoptar las siguientes medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, comprendiendo, entre otras, las siguientes acciones, sobre las materias que a continuación se indican, a más tardar el 30 de marzo de 2013:

1.- Segregar las funciones que cumple la Habilitada del Departamento de Educación, tales como el registro contable de las remuneraciones, manejo y conciliación de las cuentas corrientes bancarias.

2.- Elaborar y aprobar un manual de organización interna y de funciones en el Departamento de Educación de esa comuna.

3.- Habilitar una cuenta corriente bancaria con el fin de registrar y controlar los recursos del SEP.

4.- Preparar un plan anual de compras y contrataciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.886.

5.- Diseñar, aprobar y publicar en el sistema de información de compras públicas el manual de adquisiciones de bienes y servicios.

6.- Identificar e inventariar todos los bienes adquiridos mediante fondos SEP, de acuerdo con el Oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

7.- Iniciar un proceso administrativo tendiente a establecer las responsabilidades por no efectuar el traspaso de la subvención de noviembre de 2009, ascendente a \$5.930.957, desde la cuenta corriente bancaria municipal a la del Departamento de Educación. Además, por la extemporaneidad de algunos traspasos hacia la cuenta corriente de educación.

8.- Aprobar mediante decreto alcaldicio el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

9.- Iniciar un proceso sumarial con el fin de determinar eventuales responsabilidades que pudieran derivarse por la utilización de recursos depositados en la cuenta corriente del Departamento de Educación al 31 de diciembre de los años 2010 y 2011.

10.- Regularizar la contratación de un docente para desempeñar las funciones actualmente asignadas a doña Karen Oyanedel Romero, quien se desempeña en la Escuela Carlos Condell, por cuanto el plan de mejoramiento de ese establecimiento señala que debe tener aquella calificación profesional, condición que no cumple la aludida.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

11.- Dictar, si procediere, los decretos alcaldicios que aprueban las asignaciones de perfeccionamiento de los profesionales consignados en el punto III, 1.2 del presente informe. Asimismo, corresponde efectuar la misma acción referida a los docentes que perciben la asignación de experiencia, detallados en el punto III, 1.3.-

12.- Revisar y ajustar, si procediere, las diferencias producidas en la cuenta corriente bancaria N°1250910197-1, presentadas en la conciliación bancaria de la misma. De la misma manera, los saldos según balance de comprobación al 30/06/2012, ascendente a \$ 76.971.478 y el saldo según libros, presentado en la conciliación bancaria a esa misma fecha, ascendente a \$ 77.469.804.

13.- Traspasar al Departamento de Educación la camioneta Ford Ranger, desde la gestión municipal, toda vez que fue adquirida para fines específicos en ese departamento.

14.- Suspender el pago al docente don Carlos Saavedra Pozo, por la asignación especial que percibe, por cuanto no está respaldada por un decreto alcaldicio que la apruebe

*Alonso*

Saluda atentamente a Ud.,



Osvaldo Castillo Aguilera  
Jefe Control Externo (s)



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)